

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE :

Nº 2 8 5 9 /

**VISTOS:** Los antecedentes N°4875/85, y 3704/87; el el Ordinario N° 374, de 10 de agosto de 1987, del señor Director de Planificación y Asesoría Urbana; el Plano Regulador Comunal de Viña del Mar, aprobado por D.S. N°1329, de 20 de noviembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de 17 de diciembre de 1980, los Arts. 44 y 45 del Decreto Supremo N° 458/76 MINVU; artículos 550 del Decreto Supremo N°884/49 MOP., modificado por el artículo 20 del Decreto Supremo N° 562/74 MINVU., y las facultades establecidas en los artículos N°10,12 y 13 del Decreto Ley N.1.289, de 1975;

D E C R E T O :

I.- Apruébase la modificación de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, en el sentido de incorporar las normas contenidas en la Ordenanza Especial " para bombas de bencina y centros de servicio automotriz", que por el presente decreto se aprueba.

II.- Apruébase asimismo, el texto de la " Ordenanza Especial para bombas de bencina y centros de Servicio Automotriz", en conformidad a los términos siguientes:

1.- Definiciones:

Para los efectos de la aplicación de la presente normativa se entenderá por:

- Bomba de Bencina : Local destinado principalmente al expendio de bencina, petróleo diesel, parafina, lubricantes y otros productos de similar naturaleza para vehículos motorizados que genera desplazamiento de vehículos.
- Centro de Servicio Automotriz: Local destinado al expendio de bencinas, petróleo diesel, parafina, lubricantes y otros productos de similar naturaleza para vehículos motorizados y que preste servicio de lavado, lubricación, revisión o mantención de vehículos; o local que sólo preste estos últimos servicios descritos.

2.- Restricciones:

No se permitirá la localización de bombas de bencina ni de centros de servicio automotriz

en los siguientes casos:

- En las Zonas C, H-1, H-3, H-4, H-5, H-6, A-V y L-M.
- En los predios de la Zona H-2 que enfrentan las calles Alvarez y Limache.
- En los predios que requieran acceso a calles con un ancho inferior a 15 m., medidos entre líneas oficiales.
- En terrenos que constituyen bienes nacionales de uso público.
- En lugares ubicados a menos de 100 m. de equipamientos ya existentes de salud, educación y seguridad.

3.- Norma de excepción:

Las bombas de bencina y centros de servicio automotriz que, a la fecha de aprobarse legalmente la presente Ordenanza Especial, se encuentran funcionando en la Zonas ( y otras de las localizaciones aludidas anteriormente) señaladas en el punto ( 2 ) anterior, en que dicho uso de suelo no se permite, podrán permanecer y seguir funcionando en los lugares en que están instalados, siempre que dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de aprobación antes señalada, den cumplimiento a las disposiciones que se establecen en los puntos ( 5 ) y ( 6 ) de la presente Ordenanza Especial.

4.- Para otorgar autorización para el funcionamiento de nuevas bombas de bencina y estaciones de servicio automotriz en la Zona H-7 y en la parte H-2 en que dicho uso de suelo se permite, deberá ser oída previamente la opinión de la Junta de Vecinos del sector donde se solicita emplazar el local. Además, en tales casos se requerirá la autorización firmada ante Notario de los propietarios de los predios colindantes y de los que enfrentan todo o parte del terreno que ocupará la instalación en proyecto.

**5.- Condiciones prediales:**

5.1.- Los espacios destinados a las actividades propias de las bombas de bencina y centros de servicio automotriz que se definen en el punto (1) de la presente Ordenanza, así como los espacios requeridos para la evolución de vehículos que permita salir y entrar del predio marcha adelante, no podrán ocupar el antejardín determinado por la línea oficial de edificación, el cual deberá ser ocupado exclusivamente con jardines, exceptuándose solamente las pasadas de vehículos que se especifican en el punto ( 6 ).

5.2.- La línea oficial de cierre deberá estar demarcada mediante soleras, jardineras, aposentaduras u otros elementos similares, en toda su extensión, con excepción de las pasadas vehiculares correspondientes a los atravesos especificados en el punto ( 6 ).

En los casos de terrenos ubicados en esquinao en punta de diamante, esta demarcación de la línea oficial deberá formar el ochavo previsto en los artículos 452,453,454 y 456 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

**5.3.- Superficie predial mínima:**

Para bombas de bencina: 500 m2.

Para estaciones de servicio automotriz : 1.000m2.

Sistema de Agrupamiento.- Aislado. Sólo podrán adosarse los recintos correspondientes a oficinas y cobertizos para estacionamientos, siempre que el Plan Regulador Comunal permita los adosamientos en la respectiva zona.

**Distanciamiento mínimo a los medianeros: 3 m.**

La faja resultante de este distanciamiento deberá mantenerse con vegetación arbórea o arbustiva.

**6.- Condiciones de los accesos.-**

Para entrar o salir del recinto predial de las bombas de bencina y centros de servicio automotriz, los vehículos podrán cruzar la acera de la vía pública solamente a través de las pasadas o atravesos que para tales fines se exigirá construir en los tramos correspondientes de dicha acera.

6.1.- Estos atravesos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Se dispondrá uno para el ingreso y otro para el egreso.
- Su forma geométrica en planta estará determinada por dos líneas paralelas, distante 5.50 m. una de otra, las cuales intersectarán la línea de solera de la vía pública formando un ángulo de incidencia de 30°, que será aplicado en el sentido de la buena continuidad del tránsito de entrada y salida de vehículos en relación a la vía pública.

- El tramo de solera intersectado deberá estar comprendido totalmente dentro de la proyección del o de los frentes prediales correspondientes al local. Asimismo, el tramo de solera intersectado deberá rebajarse hasta una altura no mayor a 0,04 m. para dar inicio a la subida vehicular que, con una pendiente de 20%, salvará la diferencia de nivel entre la calzada y la acera.
- La superficie del paralelogramo correspondiente al atraveso estará diferenciada con pavimento de baldosa al líquido, estriada, siete listones, dispuesta en franjas amarillas y negras, las cuales tendrán el mismo nivel que el de la acera.
- Deberá ubicarse una baliza de luz en el ingreso y/o en el egreso del local, según lo determinen en conjunto las Direcciones de Tránsito y de Obras, las cuales, a su vez, controlarán la buena mantención de dicho dispositivo.
- La ubicación de los atravesos de acceso y egreso en relación a las vías públicas que conforman la manzana deberá atenerse a las siguientes normas:

En caso de terrenos con acceso a una sola calle, se contará con un atraveso de entrada y otro de salida en que la menor distancia entre ellos no sea inferior a 2 m.

En caso de terrenos en esquina y en punta de diamante, se dispondrá el acceso por una calle y el egreso por la otra, procurando que la distancia medida entre el eje de cada atraveso y la intersección de las líneas de solera en la esquina sea la mayor posible y en ningún caso inferior a 12 m..

Cuando la esquina cuente con semáforo, la distancia mínima entre el eje del atraveso y la línea de parada de vehículos será de 10 m..

En ningún caso podrá ubicarse un atraveso en el ochavo de la esquina.

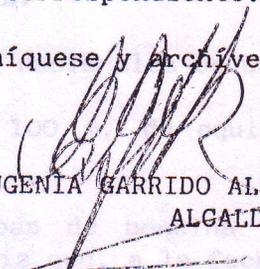
III.- Publíquese el presente Decreto Alcaldicio en forma destacada en el Diario El Mercurio por dos veces, en semanas distintas, señalándose que los antecedentes estarán disponibles para conocimiento del público, por un plazo de quince días, a contar de la segunda publicación de este aviso, en el Hall Central de la I. Municipalidad de Viña del Mar, ubicado en calle Arlegui N°615, primer piso, Viña del Mar.

IV.- Transcurrido dicho plazo legal, certifíquese por el señor Secretario Municipal las observaciones o reclamos escritos que hubieren formulado los interesados dentro de dicho plazo.

V.- Remítanse todos los antecedentes a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región de Valparaíso, para la prosecución del proceso aprobatorio correspondiente.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
EMILIO P. KOPAITIC WILLIAMS  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
C. EUGENIA GARRIDO ALVAREZ DE LA RIVERA  
ALCALDESA

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines correspondientes.

Saluda a usted.

SECRETARIA MUNICIPAL/CONTROL  
JURIDICO/ PRIMER Y SEGUNDO JUZG.  
POLICIA LOCAL/ PLANIF. Y ASES. URBANA  
INTERESADO/EXPEDIENTE/OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO.

SECRETARIO